



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO...
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Incorporase automáticamente, sin necesidad de inscripción por parte de los usuarios de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por redes, en el Nivel 2 del régimen de segmentación establecido mediante el artículo 2° del Decreto N° 332/2022-APN-PTE. a los Usuarios que reúnan alguna de las siguientes condiciones, considerando en conjunto a los y las integrantes del hogar:

- a. Ingresos netos menores del grupo familiar a 2 Salarios Mínimos Vitales y Móviles, considerando una unidad familiar de dos adultos y dos menores. Para grupos familiares con distinta composición se ponderará el monto según sus integrantes considerando que un mayor equivale a dos menores.
- b. Integrante del hogar con Certificado de Vivienda (ReNaBaP).
- c. Domicilio donde funcione un comedor o merendero comunitario registrado en RENACOM.
- d. Al menos un integrante del hogar posea Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.
- e. Al menos un integrante posea certificado de discapacidad expedido por autoridad competente y, considerando a los integrantes del hogar en conjunto, tengan un ingreso neto menor a un valor equivalente a TRES (3) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, considerando una familia compuesta por dos adultos y dos menores. Para grupos familiares con otra composición aplica el criterio de ponderación descripto en a).
- f. Jubilados que en el conjunto de las o los habitantes del hogar perciban hasta TRES (3) jubilaciones mínimas.
- g. Al menos un integrante del grupo familiar reciba una Asignación Universal por Hijo y, considerando a los integrantes del hogar en conjunto, tengan un ingreso neto menor a



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

un valor equivalente a TRES (3) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, considerando una familia compuesta por dos adultos y dos menores. Para grupos familiares con otra composición aplica el criterio de ponderación descrito en a).

h. Los integrantes del grupo familiar que sean monotributistas y en conjunto sus ingresos no superen los ingresos brutos previstos en la categoría D del Monotributo, considerando una familia compuesta por dos adultos y dos menores. Para grupos familiares con otra composición aplica el criterio de ponderación descrito en a).

ARTÍCULO 2.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Domingo Luis Amaya
Diputado Nacional

Confirmantes: Margarita Stolbizer
Emilio Monzó
Sebastián García de Luca



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Mediante el Decreto N° 332/2022, se estableció un régimen de segmentación de subsidios a usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el supuesto objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva.

Por su parte, mediante el artículo 2° del acto administrativo en cuestión, se establecen niveles que conformarían dicha segmentación, como ser de mayores ingresos, menores ingresos e ingresos medios, por medio de los cuales se establecen considerables incrementos y complejas ecuaciones a los efectos de establecer los costos para los usuarios de los servicios objeto del presente.

A su vez, mediante el artículo 7°, se crea el REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE) bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el cual se deberán inscribir los usuarios y las usuarias residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por redes que soliciten el subsidio del ESTADO NACIONAL, sean o no titulares de los mismos.



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

A los fines del párrafo precedente, se insta a los usuarios a presentar una declaración jurada supuestamente disponible en formato digital, conforme lo establece la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Asimismo, por el artículo 4° de la Resolución 467/2022, reglamentaria del Decreto N° 332/2022, se establece que la DDJJ será accesible desde dispositivos móviles, computadoras personales como así también, en oficinas de atención al público de las prestadoras del servicio público correspondiente y de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y aquellas que al efecto informe la Subsecretaría de Planeamiento Energético.

En atención a lo expuesto y a partir de la emisión del Decreto 332/2022 se generó una verdadera distorsión e inequidad tarifaria que afecta a los distintos sectores que involucran a nuestra sociedad, tanto en materia de montos como de calificación de usuario.

Esta relación asimétrica produjo un perjuicio en detrimento de muchos usuarios sumidos en la imposibilidad de ser considerados elegibles para obtener el beneficio.

Es decir que un universo de personas fue excluido, sea por acción u omisión.

Por acción, al imponérsele un procedimiento complejo por medio de una inscripción, sea virtual o presencial, obligando a los energéticos auxiliados a seguir instrucciones inextricables muchas veces desconocidas para ellos, a través de la inscripción en un registro informático que pocas veces funciona como corresponde o, directamente, no funciona.

Por Omisión, al no efectuar una enumeración taxativa e incluyente de los distintos consumidores usuarios que pudieran resultar elegibles a la concesión de un subsidio a los servicios de energía utilizados.



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

Por su parte, evitar el complejo procedimiento de la confección de declaraciones juradas por parte de los usuarios y la obligación por parte de la autoridad de aplicación de incluir a un determinado universo en el Nivel 2, menores ingresos, de acuerdo a la segmentación, sobre todo para los más vulnerables, permitirá una inclusión más justa y equitativa dentro del régimen propuesto, permitiendo que sólo puedan acceder a los beneficios aquellos que realmente necesitan que su tarifa resulte subsidiada.

El sector cuyos ingresos determinan al mismo como “sectores vulnerables” deben ser protegidos para preservar su estabilidad económica en algún grado, que el Estado Nacional deje de percibir los conceptos vertidos, ayudará de alguna manera a los mismos, y es por ello que está en nuestras decisiones poder revertir tomando en cuenta la naturaleza y el espíritu que persigue esta normativa. Si bien resulta conocido el problema energético que afecta a nuestro país, no es menos cierto que la solución del mismo no puede recaer abruptamente sobre los consumidores, especialmente en la particular situación que se vive, donde los índices inflacionarios se han disparado de manera exponencial, lo que afecta considerablemente el poder adquisitivo de los mismos.

La concesión automática, por parte de la autoridad de aplicación, del subsidio para los actores mencionados en el artículo primero precedente viene a simplificar su inclusión, optimizando su asignación sin margen de error. Con lo hasta aquí expuesto se pretende perfeccionar el subsidio mediante la modificación de criterios de niveles de segmentación.

A partir de ello se apunta a mejorar la asignación según ingresos, consumo energético, grupo familiar, región geográfica, etc., también a efectos de lograr una identificación inequívoca del usuario.

Con el presente proyecto se persigue la búsqueda de justicia y equidad social en el cobro de los servicios de energía, evitando que la brecha de desigualdad se profundice aún más. En palabras de Raúl Scalabrini Ortíz *“Todo lo que no se legisla explícita y*



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

taxativamente en favor del más débil, queda implícitamente legislado en favor del más fuerte”.

La iniciativa que se presenta en estos términos deja en claro que necesitamos proteger a esos sectores de nuestra sociedad para que la misma pueda poseer más equidad a la hora de afrontar pagos que están relacionados con el bienestar general de la población.

Los firmantes tenemos la firme convicción sobre el sentido de la representación que ejercemos por mandato popular y que debe ser orientada en todos los casos hacia la defensa del interés general, el bien común, poniendo en prioridad de nuestra atención a los sectores más desfavorecidos. Los debates sobre la necesidad de imponer el principio de una justicia más distributiva también deben llevar a que las normativas del estado busquen un mayor equilibrio en el acceso a prestaciones y servicios públicos. De eso se trata en el presente proyecto de ley: garantizar condiciones de acceso con especial atención a las personas cuyo derecho debe ser tutelado por el estado.

La automaticidad en el acceso al beneficio que surge de la decisión de segmentar el pago de la tarifa apunta a facilitar el ejercicio efectivo de ese derecho a todas las personas.

Para ello, el Estado cuenta desde su posición de poder, con la información y todos los datos necesarios y suficientes para la inclusión de todos los beneficiarios de manera automática en los listados de beneficiarios de la decisión a los fines del descuento. Las personas que reúnen los requisitos establecidos en el decreto mencionado ya han realizado antes de ahora los trámites correspondientes para quedar incorporados en registros públicos que ya cotejaron la veracidad de las declaraciones efectuadas. No existe ninguna razón para que se someta a esas personas a tener que reiterar esos procedimientos, sobre todo atendiendo los costos y dificultades que ello significa. **La información vertida en los registros con que cuentan las distintas áreas de gobierno son, en todos los casos, suficientes para asignar ahora el nuevo beneficio sin imponer nuevas obligaciones.**



"2022 Las Malvinas son Argentinas"

El estado en su actuación y los funcionarios en particular en la ejecución de las políticas públicas, no pueden perder el sentido humano y la sensibilidad para entender las dificultades que la implementación acarreará a aquellos a quienes se pretende beneficiar. Ninguno de ellos debería quedar por fuera del beneficio por cuestiones de procedimiento, o falta de información o de posibilidad de presentar la documentación necesaria cuando ella ya se encuentra en poder del estado antes de ahora.

Quienes promovemos esta iniciativa lo hacemos teniendo en la mira, colaborar con la acción del poder ejecutivo para llevar adelante la segmentación y el otorgamiento de beneficios como derechos que no pueden ser negados a ninguna de las personas que ya se encuentran en la condición para recibirlos.

Siendo la voluntad de todos los aquí firmantes superar la disparidad e inequidad, causa que deberían abrazar en su mayoría todos los colegas de este H. Cámara de Diputados de la Nación, puesto que se trata de una situación que opera en beneficio de los argentinos que más necesitan del cuidado por parte del Estado"

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares, me acompañen con el voto positivo.

**Domingo Luis Amaya
Diputado Nacional**

**Confirmantes: Margarita Stolbizer
Emilio Monzó
Sebastián García de Luca**